

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia, informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación por aviso, previa remisión de citación para notificación personal, al demandado. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 27 de febrero de 2023
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 28 de febrero de 2023
3 DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 1,2 y 3 de marzo de 2023
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2023
DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023
DÍAS INHÁBILES: 4, 5, 11 y 12 de marzo de 2023 por ser fin de semana.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

De otra parte le informo que la parte demandante allegó renuncia de poder, y nuevo poder especial conferido.

Así mismo, la parte actora allegó escrito solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble perseguido en el presente proceso.

Armenia -Quindío-, 31 de octubre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : RICARDO SALINAS GIRALDO
RADICADO : 630014003001-2022-00414-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante remitió a la demandada, a través de la dirección consignada en la demanda, aviso al domicilio del demandado, con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **27 DE FEBRERO DE 2023**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **28 DE FEBRERO SIGUIENTE**, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del **1 AL 3 DE MARZO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **6 AL 17 DE MARZO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 468 del Código General del Proceso, consagra:

"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.(...)"

En consecuencia, como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria Nro. 280-52421 sobre el cual recae la garantía hipotecaria, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.100.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Frente a la renuncia de poder presentada por quien fungía como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** donde además se informa el cumplimiento de la comunicación enviada al poderdante dando a conocer la renuncia presentada, tal y como lo dispone el art. 76 del CGP, este despacho aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, con cédula Nro. **51.920.466** y tarjeta profesional Nro. **141.505** del C.S. de la J., como representante legal de **COVENANT BPO S.A.S.**, con NIT. **901.342.214-5**, dimisión que se entenderá surtida cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, lo anterior conforme al art. 76 *ibídem*.

De otra parte, se reconocerá personería suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con cédula Nro. **1.026.292.154** y T.P.

Nro. **315.046** del C.S. de la J., para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según las facultades y para los fines estipulados en el poder especial conferido aportado al plenario.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte actora de ordenar la comisión para la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble perseguido al interior del proceso, se advierte que tal ordenamiento fue realizado por el Despacho en auto del **18 DE ENERO DE 2023**, en virtud del cual fue expedido el Despacho Comisorio Nro. 005, enviado a la parte actora mediante correo electrónico del **19 DE ENERO DE 2023**, a fin que procediera a desplegar las gestiones necesarias para la materialización de tal medida. En virtud de ello, no se accederá a la solicitud arrimada por el demandante, en la medida que lo allí solicitado ya fue ordenado por esta judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. **899.999.284-4** en contra de **RICARDO SALINAS GIRALDO**, con cédula Nro. **7.550.446**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

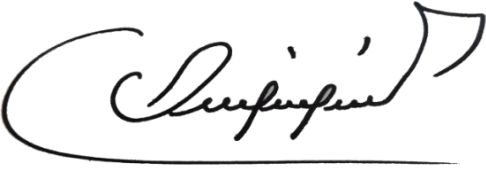
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.100.000)**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, con cédula Nro. **51.920.466** y tarjeta profesional Nro. **141.505** del C.S. de la J., como representante legal de **COVENANT BPO S.A.S.**, con NIT. **901.342.214-5**, quien fungía como apoderada de la parte demandante, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con cédula Nro. **1.026.292.154** y T.P. Nro. **315.046** del C.S. de la J., para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según las facultades y para los fines estipulados en el poder especial conferido aportado al plenario.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar la comisión para la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble perseguido al interior del proceso, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 1 de noviembre de 2023. No. 191**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddd2893a4de576f68e083d81bd97d3606f94ad0509993e74d56f454fe8c178**
Documento generado en 30/10/2023 10:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>